La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares . En tal sentido, conforme a lo establecido en el articulo 30 de la Ley de Acceso a la Información Publica, se extiende la siguiente versión publica.

- 000**11**7

109-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Mediante resolución de las doce horas con diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se abrió a pruebas el presente caso.

Por agregado el informe de la licenciada Nancy Lissette Avilés López, instructora de este Tribunal, con la documentación que acompaña (fs. 32 al 116).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra la licenciada Evelyn Yamileth Figueroa de Marroquín, ex Colaboradora Jurídica de Agencia, del Banco de Fomento Agropecuario –BFA–, a quien se atribuye la posible infracción de la prohibición ética de "Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley", regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, por cuanto, según el informante anónimo, durante el período comprendido entre el mes de enero de dos mil dieciséis al veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en el horario laboral que debía cumplir en el BFA habría atendido una oficina jurídica ubicada atrás de la Alcaldía Municipal de Aguilares, suscribiendo los documentos de dicha oficina en las instalaciones del Banco.
- II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:
- i) La señora Evelyn Yamileth Figueroa de Marroquín, laboró en el Banco de Fomento Agropecuario desde el día veinte de diciembre de dos mil trece hasta el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, desempeñándose como Colaboradora Jurídica de Agencia I en el Departamento de Contratación, Registro de la Gerencia Legal con sede en Agencia Aguilares; según consta en el Oficio PR.7102.011.2018 suscrito por la Presidenta del BFA de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, copia certificada del contrato individual de trabajo número 193/13 y la nota suscrita por la Gerente de Talento Humano del BFA, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve (fs. 6 al 8, 38 al 40).
- ii) La señora Figueroa de Marroquín, durante el período investigado, debía cumplir un horario laboral de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, y los días sábados de las ocho horas y treinta minutos a las doce horas treinta minutos, con una pausa para consumir alimentos de cuarenta minutos en un rango de entre las doce a las catorce horas (dependiendo de las necesidades del servicio), registrando su asistencia diaria por medio de reloj biométrico; ello, conforme se establece en el Oficio PR.7102.011.2018 suscrito por la Presidenta del BFA antes relacionado, nota de la Gerente de Talento Humano de dicha entidad de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, y Constancia extendida por la Jefa de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Talento Humano del BFA de los registros de informáticos de marcación de asistencia de la investigada durante el período indagado (fs. 6 y 7, 47 al 66 y 69).

- iii) Según informe proporcionado por la Gerente de Talento Humano del BFA, en dicha institución no existen registros físicos de programaciones anuales, mensuales o semanales de las actividades cotidianas de la señora Figueroa de Marroquín, que pudieran ser verificadas, debido a que las funciones del cargo que desempeñó, dependían del flujo de diferentes áreas de trabajo, específicamente de la colocación de créditos de cada agencia bancaria, puntualizando que el producto del flujo de créditos colocados en agencia por la señora Figueroa de Marroquín, durante el período investigado, fue: en el año dos mil dieciséis de un total de mil ochocientos veinte créditos otorgados, mientras que en el dos mil diecisiete estuvo a cargo de la formalización de un total de mil cuatrocientos cincuenta créditos; lo anterior, de acuerdo a la constancia extendida por la Jefe de Contratación y Registro de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del BFA, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve (f. 46).
- iv) Según el informe de la Gerente de Talento Humano del BFA, en el Manual Descriptor de Puestos de Colaborador Jurídico de Agencia, no figura el ejercer la función pública del Notariado como una de las atribuciones que competían a la señora Figueroa de Marroquín, por lo que no estuvo delegada por el Banco para otorgar instrumentos notariales en favor de clientes de esa institución y tampoco fue autorizada para realizar actividades dicha índole, durante la jornada ordinaria de trabajo en esa institución bancaria (fs.38 y 39, 41 al 43).
- v) De acuerdo a constancia extendida por la Jefe de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Talento Humano del BFA, durante el período investigado, la señora Figueroa de Marroquín, gestionó diferentes misiones oficiales para trámites en Juzgados y Corte Suprema de Justicia para actuar en su calidad de apoderada general judicial de dicho Banco, entre las que se encuentran las autorizadas para el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a efecto de tramitar el proceso ejecutivo mercantil, referencia 58-EM-5-09 según se advierte en la copia de los diferentes escritos generados en dichos procedimientos (fs.67, 74 al 109).
- vi) Al ser entrevistada por la instructora comisionada, la señora Roxana Betsabé Quijada de Reyes, Gerente de la Sucursal Aguilares del BFA quien además fue jefe inmediata de la señora Evelyn Yamileth Figueroa de Marroquín, indicó que durante el período indagado, la investigada no realizó durante la jornada ordinaria de trabajo ningún tipo de actividad notarial para el Banco y tampoco tuvo información directa y formal respecto a que haya realizado la función notarial particular; además, señaló que durante el año dos mil diecisiete, tuvo conocimiento de manera informal que un notario que acudía a la referida agencia, señor Jorge Alberto Mármol Méndez, había presentado una queja verbal en las oficinas centrales del Banco contra la investigada por supuestas injerencias con otros notarios; y expresó desconocer si dicha denuncia fue real, y el trámite que se le dio a la misma (f. 110).
- vii) Los señores Rudy Augusto Melara Rosales y José Lisandro Carabantes Batres, al ser entrevistados por la instructora delegada, manifestaron ser asesores de créditos de la Agencia

Aguilares del BFA, y fueron coincidentes en indicar que desconocen los hechos atribuidos a la señora Figueroa de Marroquín (fs. 111 y 112)

viii) El señor , al ser entrevistado por la instructora, expresó que es abogado y notario litigante en el municipio de Aguilares, y que efectivamente en el año dos mil diecisiete denunció verbalmente a la señora Figueroa de Marroquín ante el licenciado de apellido de las oficinas Centrales del BFA, debido a que en ocasión de realizar contratos en dicha agencia bancaria, observó que posterior a la revisión del contrato que hacía la investigada, sus clientes ya no contrataban con él y contrariamente lo hacían con otros notarios; a pesar de ello, no puede asegurar que la referida empleada derivara sus clientes a otros notarios, o que tuviera algún tipo de acuerdo o negociación laboral (f. 113).

- ix) La Gerente de Talento Humano del BFA mediante su informe indicó que no se tiene evidencia documental en las oficinas centrales de esa entidad de ninguna denuncia interpuesta en contra la señora Evelyn Yamileth Figueroa de Marroquín (f 69).
- x) La instructora delegada, al verificar la información remitida mediante el oficio DNot-553-2019 suscrito por el Jefe de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia (fs. 70 al 73), respecto al detalle de instrumentos otorgados por la notaria Evelyn Yamileth Figueroa de Marroquín, en el período investigado, correspondiente a los Libros Dos, Tres y Cuatro de Protocolo de dicha profesional, advirtió que: i) el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, según el informe de asistencia de la investigada, esta concluyó su jornada laboral a las diecisiete horas y tres minutos; sin embargo, celebró un matrimonio civil a las dieciséis horas y treinta minutos de ese mismo día; no constando ninguna justificación que demuestre una salida anticipada por parte de la investigada; ii) el día cinco de abril de dos mil dieciséis, otorgó un poder general con cláusula especial a las trece horas; y el día cuatro de marzo de dos mil diecisiete, también a las trece horas otorgó un matrimonio civil; no obstante, según informe del Gerente de la Sucursal Aguilares, no es posible determinar si dichos instrumentos fueron autorizados dentro o fuera del horario laboral, ya que los empleados de esa sucursal, no registran en el reloj biométrico la pausa alimenticia de cuarenta minutos; y, iii) el día veinte de julio de dos mil dieciséis la servidora pública investigada otorgó a las nueve horas, un poder especial, fecha en la cual no consta ninguna justificación o permiso (fs. 34, 47 al 67).
- III. A partir de la descripción efectuada en el considerando que antecede es dable indicar que, en el caso particular, la documentación administrativa relacionada no revela que en el período comprendido entre el mes de enero de dos mil dieciséis al veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la licenciada Evelyn Yamileth Figueroa de Marroquín, Colaboradora Jurídica de Agencia I en el Departamento de Contratación, Registro de la Gerencia Legal de la Agencia Aguilares del BFA, durante su jornada de trabajo haya atendido una oficina jurídica particular y suscrito documentos de dicha oficina en el BFA.

Ciertamente, de la investigación efectuada únicamente fue posible establecer que la señora Figueroa de Marroquín, no justificó mediante el permiso correspondiente la realización de actividades personales, durante la jornada ordinaria de trabajo del día veinte de julio de dos mil dieciséis; ya que en las fechas veintiocho de enero y cinco de abril, ambas de dos mil dieciséis; y cuatro de marzo de dos mil diecisiete, pese a que otorgó instrumentos notariales a las dieciséis horas y treinta minutos y a las trece horas, no existe evidencia que la investigada haya incumplido su jornada de trabajo así como sus funciones y actividades encomendadas en la Agencia Aguilares del BFA, pues los mismos se celebraron en un horario no laboral.

Asimismo, los servidores públicos del BFA, entrevistados por la instructora, fueron coincidentes en señalar que durante el período indagado, no tuvieron conocimiento que la investigada haya realizado algún tipo de actividad notarial particular, durante su jornada ordinaria de trabajo; y la Gerente de la Sucursal Aguilares del BFA indicó tener conocimiento informal de una queja verbal efectuada por un litigante contra la investigada en las oficinas centrales del Banco, por supuestas injerencias con otros notarios; empero, no fue informada formalmente de la misma ni de su trámite.

En estrecha relación, el referido denunciante, licenciado su entrevista expresó que se quejó de manera informal ante un empleado de la oficina central del BFA, al observar que al realizar contratos en la agencia Aguilares, posteriormente a su revisión por parte de la investigada, sus clientes ya no contrataban con él y contrariamente lo hacían con otros notarios; sin embargo, manifestó que no podía asegurar dichas circunstancias y tampoco que la licenciada Figueroa de Marroquín hubiese derivado sus clientes a otros notarios, o que tuviera algún tipo de acuerdo o negociación laboral para ello.

En ese sentido, con las diligencias de investigación efectuadas por este Tribunal, no se advirtieron elementos de prueba respecto a que la investigada durante el período indagado, haya atendido una oficina jurídica particular, o bien haya suscrito documentos de dicha oficina, en su jornada ordinaria de trabajo en el BFA.

Con base a lo anterior se repara que el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de este procedimiento y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida a la licenciada Figueroa de Marroquín.

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente la investigada transgredió la prohibición ética de "Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento cuando

concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.

No constando en este procedimiento elementos que acrediten la conducta objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución. En consecuencia, resulta innecesario continuar con el trámite de ley, y ampliar el período de prueba solicitado por el señor Montoya Cardoza y el licenciado Pérez Martínez, en su calidad de defensor público del primero (fs. 29 y 53).

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c), 108 del RLEG y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Tribunal RESUELVE:

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la licenciada Evelyn Yamileth Figueroa de Marroquín, ex Colaboradora Jurídica de Agencia, del Banco de Fomento Agropecuario –BFA–, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



Co2